

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos si trimestre, 8 pesetas si semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de intercepción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Septiembre)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

L E Y

DON ALFONSO XIII. por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atestare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables, será castigado: Primero. Con la pena de muerte si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona lesionada, ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiera riesgo para las personas, aun-

que no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado, ó donde hubiera riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verifica.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar, debiendo esta proceder en juicio sumarisimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyen por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que no conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley, prepondrán al Gobierno lo rebaja ó conmutación de la pena, si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá supri-

mir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino á las personas que, de palabra ó por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894. Si el extranjero en esta forma volviese á la Península, será sometido á las Tribunaes y castigado, por haber quebrantado el extrañamiento, con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menor de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, considere indispensable las Autoridades militares. Los acuerdos á que se refieren en los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros, y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia.

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior, sólo se aplicará con relación al territorio ó territorios que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministros, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, de la Guerra, de Marina y de Gobernación, se darán

las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años. Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes. Si al espirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia, se establecen en el Código de justicia militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1896.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de las operaciones periclitales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que practicará el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que en ella se expresan:

Número de expedientes	FECHAS	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Representantes
963	20 de Septiembre	Tarsila	Plomo	Santa Olaya de la Varga	D. Isidro Reyero	No tiene
964	21 de id.	Ampliación á Teja	Hulla	Teja	• Bernardino Tojerna	Idem
969	22 de id.	Oterosa	Idem	Oceja, La Ercina y Sotillos	• Matias Prieto	Idem
972	23 de id.	Demasia á Mayorcanu	Idem	Oceja, Sotillos y Olleros	Sres. Hijos de Uriarte	D. Valentin Casado
941	24 de id.	Demasia á José	Zinc	Cabeza de Campo	Real Compañía Asturiana	• Gregorio Gutiérrez
970	25 de id.	La Vieja	Galena	Burbia	D. Felipe Bodolón	No tiene
974	28 de id.	La Esperanza	Calamita	Besande	• Timoteo Vidalba	Idem
976	30 de id.	Hudilga	Hulla	La Majada y Candemuella	• Francisco A. Hidalgo	Idem

NOTA. Las operaciones empezarán en los días señalados ó en los días siguientes, y si por cualquier circunstancia no pudieran verificarse dentro de dicho plazo, serán nuevamente anunciadas.

Leon 9 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero 1.º, en funciones de Jefe, Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de 11 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«En vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si el aumento de los cupos por el impuesto de la sal, determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonía con lo que dispone el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, ha de hacerse en el actual año económico por el importe total del año, ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto, ya transcurridas; y

Considerando que en la disposición 1.ª de la Real orden citada no se determina que el aumento sea por todo el año actual, sino el que en el mismo correspondía á razón de 25 céntimos de peseta anuales, siendo, por tanto, procedente la deducción de la sexta parte respectiva á los dos meses venidos, ya que además no sería posible hacer efectiva esta parte en las poblaciones que utilizan para realizar el cobro cualquiera de los medios indirectos autorizados para el impuesto de consumos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en el actual año económico, y de conformidad con la Real disposición citada, no debe exigirse el aumento de los cupos sobre

la sal en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto próximos pasados, procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta parte y publicar esta deducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que esta Delegación hace saber á los Sres. Alcaldes y encargados de la confección del reparto de que se trata, á fin de que tengan en cuenta la deducción acordada por la Superioridad en la anterior disposición transcrita.

León 14 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Circular

No habiendo dado cumplimiento algunos Sres. Alcaldes de esta provincia á lo mandado en mi circular de 28 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 del mismo mes, interesando una nota ó estado del número de kilogramos de trigo recolectado, y el tanto por 100 que representa la recolección, con arreglo al número de kilogramos que se invirtieron en las sementeras, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo necesario para que puedan haber sido conocidos los resultados de la recolección de la última cosecha de trigo, se previene á los citados Sres. Alcaldes la remisión del dato reclamado, en el improrrogable plazo de ocho días; pues transcurridos sin, verificarlo les será impuesta la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de adoptar otras medidas condecoradas á obtener aquél.

León 14 de Septiembre de 1896.—Eustaquio López Pulido.

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	>
	Rioseco de Tapia			
3.ª	Cimanes del Tejar	Recaudador	3.400	1 45
	Carracera			
	Onzonilla			
4.ª	Vega de Infanzones	Recaudador	13.400	1 45
	Villaturiel	Agente ejecutivo.	1.300	>
	Gradefes			
5.ª	Mansilla Mayor	Recaudador	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas	Agente ejecutivo.	400	.
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	300	.
	Villasabariego	Recaudador	6.100	1 45
8.ª	Valdresno	Agente ejecutivo.	600	.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes			
	Barrion de Luna			
	Láncara			
	La Mejía			
	Valdesamario			
	Santa María de Ordás			
	Las Omasas	Agente ejecutivo.	2.200	1 45
	Palacios del Sil			
	Cabrillanes			
	Vegarianza			
	Soto y Amio			
	Campo de la Lomba			
	Riello			
	Villablino			

PARTIDO DE PONFERRADA.

	Ponferrada			
	Alvares			
	Bembibre			
	Folgoso de la Ribera			
	Igüeña			
	Cabañas-raras			
	Cubillos			
	Lago de Carucedo			
	Priaranza del Bierzo			
	Borrenes			
	San Esteban de Valdueza			
	Benuza	Agente ejecutivo.	4.400	>
	Puente de Domingo Flórez			
	Castrillo de Cabrera			
	Congosto			
	Castropodame			
	Encincedo			
	Fresnedo			
	Los Barrios de Salas			
	Matinaseca			
	Noceda			
	Páramo del Sil			
	Toreno			

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño			
	Villayandre			
	Acevedo			
	Burón			
	Valderrueda			
	Maraña			
	Prado			
	Renedo			
	Hoca de Huérgano	Agente ejecutivo.	1.700	1 45
	Posada de Valdeón			
	Oreja de Sajnambre			
	Cistierna			
	Lillo			
	Salamón			
	Reyero			
	Vegumán			
	Priero			

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.ª	Coca	Recaudador	3.300	1 70
	Villamol	Agente ejecutivo.	800	>
	Villamizar			
	Villamartin de D. Sancho	Recaudador	8.700	2 >
2.ª	Villasalán	Agente ejecutivo.	900	.
	Sahelices del Río			
	Villazanzo			
3.ª	Grajal de Campos	Recaudador	4.700	1 70
	Joarilla	Agente ejecutivo.	500	.
	Escobar de Campos			
4.ª	Gallegnillos	Recaudador	10.000	1 70
	Gordaliza del Pino	Agente ejecutivo.	1.100	>
	Vallecillo			

DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse, desde el día de hoy en estas Oficinas para que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sucursal del Banco de España, y puedan hacer efectivo su importe:

Número del libramiento	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PROVENIENCIA	IMPORTE Pesetas Cts.
72	D. Bernardino Serrano	Conservación carreteras	633 14
73	Paul Laurent	Obras de id.	6.322 04
74	Antonio Marasa	Id. de id.	1.062 67
75	Paul Laurent	Id. de id.	2.636 32
76	Antonio de Diego Garcia	Id. de id.	1.262 24
77	Manuel Menéndez	Id. de id.	7.620 92
78	Benito Varela	Id. de id.	6.118 08
79	Alejo Hernández	Id. de id.	2.668 20
80	El mismo	Id. de id.	3.268 38
82	D. Manuel Menéndez	Id. de id.	3.793 39
83	Marcelino Serrano	Id. de id.	6.796 12
84	Bruno Lumberras	Id. de id.	8.095 24
85	Bernardino Serrano	Id. de id.	7.811 99
86	Manuel Menéndez	Id. de id.	1.204 21

León 9 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza. Pesetas Cts.
5.ª	Truchas	Agente ejecutivo.	300	>
	Castrocalbón			
2.ª	Castrocontrigo	Agente ejecutivo.	400	>
	San Esteban de Nogaes			

PARTIDO DE ASTORGA.

PARTIDO DE LA BAÑEZA

5.ª	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	500	"
	Villamoratiel.....			
	Almanza.....			
	Cañalejas.....			
6.ª	Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 "
	Villaverde de Arceyos.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	La Vega de Almanza.....			
	Cobanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
8.ª	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Journ.....			
	Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª	Ardón.....			
	Valdevimbre.....	Recaudador.....	8.500	1 65
	Cubillas de los Oteros.....			
	Fresno de la Vega.....			
	Villacé.....			
	Villamañón.....			
2.ª	San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villademor.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Toral de los Guzmanes.....			
	Alzadefe.....			
	Villamaños.....			
3.ª	Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Cimanes de la Vega.....			
	Villafar.....			
4.ª	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Castifalé.....			
	Mataza.....			
6.ª	Valverde Enrique.....	Recaudador.....	8.000	2 "
	Mateadón de los Oteros.....			
	Cabreros del Río.....			
8.ª	Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Campo de Villavidel.....			
	Pajures de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradaseca.....			
	Fabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
	Camponaraya.....			
	Cocabelos.....			
	Carracedelo.....			
	Caudín.....			
9.ª	Peranzanes.....	Agente ejecutivo.....	2.900	1 65
	Valle de Finolledo.....			
	San Martín de Moreda.....			
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
	Barjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vega de Valcarco.....			
	Corullón.....			
	Oencia.....			
	Portela de Aguiar.....			
	Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzgase necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalen á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.
León 14 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincia

Por término de ocho días permanecerá expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento el

repartimiento de consumos del presente ejercicio económico, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que transcurrido que sea este término

sin verificarlo, no serán después atendidos, y les parará el perjuicio consiguiente.
Santovenia de la Valdovincia 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Durante el término de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1894 á 95, con el fin de que sean examinadas por todos los vecinos del Ayuntamiento, y los pongan los reparos que consideren justos; pues pasado este plazo se aprobará y se remitirá al Gobierno á sus efectos.
Santa Colomba de Curueño 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Robles.

Alcaldía constitucional de Cea

Habiéndose suscitado de esta villa Ezequiela Garcia, y en su compañía su esposo Gregorio Garrido, la primera madre del mozo Esteban Silvestre Garcia, y el segundo padre político de dicho mozo, ignorándose su paradero, y al notificar á sus tíos que residen en esta citada villa, si sabían el paradero de dicho mozo, manifiestan que se dice que hace tiempo se hallaba en la provincia de Burgos, pueblo de Castrogariz, y mediante tener que presentarse dicho mozo en la Zona de León el día 21 de Septiembre próximo, ante el Sr. Coronel de la misma, como excedente de cupo del reemplazo de 1893, según está ordenado por el Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 28 de Agosto último, se replica la busca y captura de dicho mozo, y si fuere habido antes de ocho días, le presenten ante mi autoridad para entregarle las haberes de reglamento, pues de otro modo se le considerará como desertar.
Cea 8 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe López.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos, cereales, sal y alcoholes para el actual ejercicio de 1896 á 1897, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que viere procedentes sobre las cuotas.
Ardón 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Felipe Rey.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente se cita á Antonio Alonso Rodríguez, calderero y ve-

cino que fué de Villafuñe en el año de 1875, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de instrucción de León, sito en la cárcel pública con objeto de ampliarle su declaración prestada en el citado año en causa sobre asesinato y robo en la persona de Anselmo Alonso; parándole, en otro caso, el perjuicio consiguiente.
León 9 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Satorio Martínez Díez-Caveja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que se están practicando en este Juzgado á instancia del Procurador don Elías Francisco Fernández, representando á Melchor Pérez Mogrovejo, como marido de Nicolasa Castañón, vecinos de Quintanilla de Flórez, contra Santos Castañón Pérez del mismo pueblo, para hacer efectivas las costas originadas en el pleito que suscitieron sobre segregación de bienes del inventario formado por defunción de Tomasa Pérez, á petición de dicho Procurador, se ha acordado sacar á subasta los bienes siguientes, embargados al Santos:

- Una mesa de chopo, redonda, de un pie, sin caja; tasada en 1 peseta.
- Un banco redondo, de negrillo, con tres pies; tasado en 25 céntimos.
- Un escañil de roble, en buen uso; tasado en 3 pesetas.
- Un banco de roble, largo, de cuatro pies; tasado en 1 peseta.
- Otro banco de roble, de cuatro pies; tasado en 1 peseta.
- Otro banco de negrillo, redondo, de tres pies; tasado en 25 céntimos.
- Un pilón de roble; tasado en 50 céntimos.
- Otros dos de roble, y otro de pino; tasados en 25 pesetas.
- Una caldera de cobre, tasada en 3 pesetas.
- Una vaca, pelo castaño, de edad de dos años, que es aun jata, asta buena; tasada en 50 pesetas.
- Diez reses lanaras; tasadas en 625 pesetas cada una.
- Dos cabras, hembras, pelo negro y castaño; tasadas en 15 pesetas.
- Otras dos cabras, machos, de dos años, pelo rojo y pardo; tasadas en 15 pesetas.
- El fruto de centeno sembrado en varias fincas, tasado en 16 pesetas.
- El fruto de trigo sembrado en varias fincas, tasado en 35 pesetas.
- La mitad de la casa donde vive Santos Castañón, en casco de Quintanilla y su calle del Vizconde, que se compone de portal, de alto, conral y Cuadras, y puertas de calle, que

tiene el número 74, que linda derecha, entrando, casa partija de su hermanas Nicolasa Castaño, y á la izquierda, N., casa de Antonio Pérez; tasada en 375 pesetas.

Un huerto, colindante á la casa anteriormente mencionada, que hace de medida 2 cuartillos, centenal, y á partir con su hermanada Nicolasa; tasado en 40 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no entra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia del Proveedor señor Fernández Alonso se sacan á subasta los inmuebles sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en La Bañeza á 25 de Agosto de 1896.—Saturio Martínez Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de 8 de Agosto último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre lesiones, se cita al lesionado Gumersindo Varela y García, vecino de Begoña, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de privarle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 9 de Septiembre de 1896.—El actuario, Adolfo de Arriaga.

D. Pedro Pérez Yegüe, Juez municipal é interino de instrucción de Segovia y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende sumario criminal contra los gitanos Luis Ramiro Jiménez y Pedro Ramírez Vázquez, sobre robo de las caballerías que al final se expresan, ignorándose quienes sean sus dueños, en cuya causa he acordado insertar el presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ávila, Valladolid, León, Salamanca, Burgos y la de Segovia, con el fin de que llegue á conocimiento de los que se crean dueños de dichas caballerías, los cuales comparecerán ante este Juzgado á prestar declaración, acreditando en forma la pertenencia de las mismas, haciéndose constar que se hallan depositadas en esta ciudad á disposición del Juzgado, cuyos sujetos comparecerán ante este dicho Juzgado en el término

de veinte días, á contar desde la inserción del presente adicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Segovia á 31 de Agosto de 1896.—Pedro Pérez Yegüe.—El Actuario, Eladio Velázquez.

Señas de las caballerías

Una yegua de 5 años de edad, pelo rojo, de alzada 7 cuartas, calzada de los dos pies, y tiene pelos blancos en el hocico.

Otra yegua, cerrada, pelo castaño, de alzada 6 cuartas y media, paticalzada de tres extremidades; pelos blancos en la frente y con rastro.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO AGRÓNOMICO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo publicado la prensa de esta capital la noticia de la aparición de una nueva enfermedad en las uvas de los viñedos del Bierzo, sin determinar el término ó términos municipales invadidos, ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde se observe alguna alteración en los frutos de la vid, remitan á las oficinas del Servicio Agronómico de la provincia ejemplares de los racimos atacados, acompañándolos de las hojas y de los sarmientos en que aquéllos se inserten. Conviene también unan al envío cuantos detalles sobre el terreno ó sobre el estado general de la planta crean pertinentes por su influencia en el origen ó en el desarrollo de la enfermedad.

León y Septiembre 14 de 1896.—El Ingeniero Agrónomo, Antonio Fernández.

D. Tirso Alonso, Agente ejecutivo de la contribución territorial del Ayuntamiento de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda de contribuciones atrasadas que son en deber las contribuyentes que á continuación se expresan, se sacan á pública y segunda subasta las fincas siguientes:

De la propiedad de Francisco Méndez, vecino que fué de Villarodrigo, término de Villavente: Una tierra, trigal, tras de los huertos: linda O., Mariano Fernández, de 2 celemines, de segunda, capitalizada con la rebaja de la tercera parte de la primera, en 16 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra, centenal, á la Negrata de la Muela: linda O., Lorenzo Toricos; P., D. Antonio Cárcaba, de una hemina, de tercera; en 12 pesetas.

Otra, trigal, á las Lastras: linda M., Tomás Méndez; N., Vicente Méndez, de 3 celemines, de tercera; en 9 pesetas 33 céntimos.

Otra, trigal, al Carbayo: linda M., Gregorio Crespo; N., Domingo Alvarez, de 9 celemines, de tercera; en 27 pesetas 33 céntimos.

Otra, idem, á los Barriales Plate-

ros: linda M., Santiago Crespo; N., Tomás Méndez, de 3 heminas, de tercera; en 36 pesetas.

Otra, idem, al Coladero: linda M., Tomás Méndez; N., Gabriela Alonso, de 7 cuartillos, de tercera; en 5 pesetas 33 céntimos;

Otra, idem, al Coladero: linda M., José Crespo; N., Hermea egildo Crespo, de 3 celemines, de tercera; en 8 pesetas 33 céntimos.

Otra, idem: linda M., Carlos Crespo; N., Tomasa Alvarez, de 7 celemines, de tercera; en 5 pesetas 33 céntimos.

Otra, centenal, á Trangones: linda M., Tomasa Alvarez; N., Juana Díez, de 5 celemines, de tercera; en 15 pesetas 33 céntimos.

Otra, idem, á idem: linda M., Juan Díez; N., lo mismo, de 2 heminas, de segunda; en 66 pesetas 67 céntimos.

De la propiedad de Domingo Alvarez, vecino que fué de Villarodrigo, término de Villavente: Una tierra, trigal, á las Lastras: linda M., Vicente Méndez; N., Antonio Aldíz, de 9 cuartillos, de tercera; en 7 pesetas 33 céntimos.

Otra, idem, al Carbayo: linda M., Francisco Méndez; N., Tomás Alvarez, de 9 celemines, de tercera; en 27 pesetas 33 céntimos.

Otra, centenal, al Carbayo: linda M., Pedro Gaudarilla; N., Angel Martínez, de 3 heminas y media, de tercera; en 42 pesetas 67 céntimos.

Otra, centenal, al Carbayo: linda O., Jenaro García; P., Pascual Candanedo, de 5 celemines, de tercera; en 15 pesetas 33 céntimos.

Otra, trigal, á las Cabafas: linda M., Mariano Fernández; N., Pascual Méndez, de 2 heminas y media, de tercera; en 30 pesetas.

Otra, trigal, á Cueto-Pino: linda O., varias fincas; P., cuesta, de 2 heminas y media, de tercera; en 30 pesetas.

De la propiedad de los herederos de Juan Flórez, de Villabispo, término de Villavente: Una tierra, centenal, á las Fontanillas: linda M., Andrea Llamas; N., herederos de D. Salvador Carrillo, de 11 celemines, de tercera; en 33 pesetas 33 céntimos.

Otra, al Cosquesal: linda M., Dou Antonio; N., Felipe Gutiérrez, de 3 heminas, de tercera; en 41 pesetas 67 céntimos.

De la propiedad de Paula Flórez, de Villabispo, término de Villavente: Una tierra, centenal, á la Cota: linda M., herederos de Diego Flórez; N., herederos de Vicenta Bandera, de 3 heminas, de tercera; en 36 pesetas 67 céntimos.

De la propiedad de Basilio Balbuena, vecino que fué de Nava, término de Villavente: Una tierra, trigal, al camino de los carros: linda O., Lucas Méndez; P., D. Salvador Carrillo, de 3 celemines y medio, de tercera; en 4 pesetas 67 céntimos.

Otra, trigal y centenal, al Carbayo: linda M., Tomasa Alvarez; N., Manuel Méndez, de 4 heminas, de tercera; en 40 pesetas 67 céntimos.

Otra, centenal, á la Vallina la Muela: linda O., raya de Villacil; P., Felix García, de una hemina, de tercero; en 12 pesetas.

Otra, centenal, en el Jeno: linda O., José Fernández; P., Pablo Alvarez, de 9 celemines, de tercera; en 6 pesetas.

Otra, trigal, á las Navillas: linda O., Francisco Méndez; P., Pablo Méndez, de 3 celemines, de tercera; en 8 pesetas 67 céntimos.

Otra, trigal, al Portillo: linda O., camio; P., cuesta, de una celemin, de tercera; en 8 pesetas 33 céntimos.

Cuya segunda subasta tendrá lugar el día 22 del presente mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en Valdefresno.

Se advierte que no consta la existencia de título de las fincas descritas, y que el comprador habrá de suplirlo por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta del remate.

Valdefresno y Septiembre 10 de 1896.—El Agente ejecutivo, Tirso Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los Reverendos Padres Agustinos del Colegio de primera y segunda enseñanza de Valencia de D. Juan, tan conocidos en esta provincia y aun fuera de ella, por los brillantes resultados que vienen obteniendo en la enseñanza, llevados de su amor hacia ella y bien del país, han resuelto ampliar desde el 1.º de Octubre del año actual los estudios que en el Colegio que dirigen se venían haciendo hasta la fecha, creando al efecto una Cátedra de Latín y Humanidades para los jóvenes que deseen abrazar la carrera eclesiástica. Pueden, los que deseen informes, dirigirse al Superior del Colegio.

VENTA DE SEMENTALES

Un caballo, pelo negro, de marca, y once años.

Un pollino, de ocho cuartas, y cinco años. Otro, de siete cuartas y media, y seis años. Otros dos, de siete cuartas y media, y siete años.

Para tratar de su compra, á su dueño D. Manuel Mancebo, vedado de Taranilla (kenned de Valdetojar)

Los almacenes de carbones minerales de Antonio F. Campa, establecidos en el Arco de las Animas, número 26, han sido trasladados á la plaza del *Rastro Viejo*, núm. 11, (moreado del ganado). LEÓN.